

7
Ya saben vms. q. si den-
tro del p^{te}. año no con-
ducen la sal se les nega
ra si despues acuden
por ella ala salina,
cuyo perjuicio y el q.
seguira por convequen-
cia sea contra vms.
Lo q. les recuerdo p.
lo mismo para que sin
mas dilac. realizen
dha saca de salgonc
ra pues les conviene.

Dios q. d. a. m. m. d.
Murcia 6 de Nov. de 1804.

Donato Perez
de Lemay

TAREN
DE MIL
PRO.

Los Capueng ademas
separados en la actual
actualidad, no podran
losa por la proporecion
medio S. ha facturado n
a Alonso disponya
Cavana que manifi
que inuiva impen
separe el año h
dio en vno el
o en la actualidad
prudencial conueta
venden una y otra

firmar dho dho
Paxillos

Caravaca

varios

Trisforwente
Antonio Thomacilla
de Nobler

En la Villa de Caravaca en doce de Noviembre de mil ochocientos
y quarenta. Con fey de ley expresa ante dho. alcaide que ademas se
sefundo el Correo Justicia y Reppim. nellas paves los hies. Dr. Juan
Fonacilla del Puerto Nuevo pp. no Decano y Reppim. la d. Jurisdiccion
ordinaria nlo mismo. Dr. Simi Noya. Dr. Juan Navano